

CÓDIGO DE ÉTICA

Al tener en consideración que la ***misión del servicio de televisión restringida concesionado*** radica, fundamentalmente, en la retransmisión de contenidos audiovisuales nacionales e internacionales, con un fin primordial de entretenimiento, tendiente a estimular el interés de los suscriptores y público, en general, en la procuración de diversión, pero también de conocimiento, fomento educativo y formación cultural, con la ***visión*** de conformar una oferta programática equilibrada, que acata la determinación de disponibilidad de parte las autoridades para brindar espacio, tanto a la producción de programación local, como a la difusión de las señales radiodifundidas en dicho ámbito, además de las que originan también las Instituciones Públicas Federales, resulta consecuente contar con un ***Código de Ética*** que, desde la perspectiva de la autorregulación, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, guíe en la práctica cotidiana observar el compromiso de respetar y promover todos y cada uno de los derechos de las audiencias consagrados en dicho ordenamiento legal, en consonancia con los preceptos constitucionales en materia de fomento de los valores de la identidad nacional y salvaguarda de los derechos humanos.

Lo anterior conlleva el ejercicio de portar programación con un alto carácter de representatividad social y cultural, así como asegurar calidad, credibilidad, pluralidad y veracidad en las emisiones e información, donde concurren y estén disponibles diferentes géneros y opiniones propios de la vida democrática de la sociedad.

En este orden de ideas, a manera de principios rectores, son indicadas las siguientes disposiciones que ilustran el compromiso del concesionario ante los suscriptores:

DE LAS TRASMISIONES EN GENERAL.

Primera.- El concesionario salvaguardará que el servicio de televisión restringida sea prestado en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de sus suscriptores.

Segunda.- El concesionario transmitirá a sus suscriptores contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social, cultural y lingüístico de la Nación.

Tercera.- El concesionario transmitirá y retransmitirá a sus suscriptores programación que incluya diferentes géneros, que respondan a la expresión de la diversidad de opiniones y pluralidad de ideas, que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

Cuarta.- En la prestación del servicio de televisión restringida, el concesionario prohibirá toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, situación de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Quinta.- El concesionario promoverá el respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación.

DE LAS TRANSMISIONES DE CANALES PROPIOS.

Sexta.- El concesionario asegurará que sean aportados elementos para distinguir entre la publicidad y el contenido de un programa.

Séptima.- El concesionario asegurará que sean respetados los horarios de la programación y avisados, con oportunidad, los cambios a la misma, además de la inclusión de avisos parentales.

Octava.- El concesionario asegurará que sea respetado el derecho de réplica, en términos de la Ley Reglamentaria aplicable.

Novena.- El concesionario asegurará que sea diferenciada, con claridad, la información noticiosa de la opinión de quien la presenta.

Décima.- El concesionario asegurará que sean respetados los derechos y la dignidad de las víctimas, así como los de los presuntos responsables, en los términos de las disposiciones del Nuevo Sistema de Justicia Penal.

Undécima.- El concesionario asegurará que no sea utilizado lenguaje impropio en sus transmisiones.

DE LAS RETRASMISIONES.

Duodécima.- El concesionario asegurará que sea mantenida la misma calidad y niveles de audio y video durante la programación que recibe para su retransmisión, incluidos los espacios publicitarios.

Décima Tercera.- El concesionario se obliga a notificar a la autoridad competente cuando tenga conocimiento de que sea violentada cualquiera de las obligaciones y principios de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en los contenidos que recibe para su retransmisión.